

Peritaje 1

Caso puinave

Utiliza los conceptos *mundos reales y mundos posibles*

1992

Antropología y derecho

La realidad actual de juzgamiento de individuos pertenecientes a grupos étnicos en Colombia ha estimulado la búsqueda y exploración de salidas para dar solución a un conflicto: el juzgamiento de indígenas como transgresores de normas establecidas por el orden jurídico, a partir del derecho positivo. El avance teórico y metodológico de la Antropología Jurídica permite participar del aporte de otras disciplinas que potencian sinérgicamente la capacidad antropológica, para comprender y aportar algunas transformaciones de esta realidad. Intentamos, en este trabajo, examinar cómo a la luz de aportes desde la Lógica y la Ciencia de la Comunicación Social es posible formalizar argumentos antropológicos haciendo uso de los muy significativos aportes que ofrecen estas áreas de conocimiento.

La aplicación práctica de estos elementos teóricos, conceptuales y metodológicos busca expresar más didácticamente nuestro aporte para ser examinado desde la «acción» de un puinave, hoy preso: Melicio Cayapú Dagua.

El caso

En la noche muy oscura y descansando en las hamacas cuatro hombres puinave y Otilia, una mujer. Ella dice: «Alguien me tocó. ¿Serán diablos, serán curripacos? ¿Qué será?». Uno de los cuatro hombres dice: «O ¿será Melicio? Toma una linterna y alumbra hacia la hamaca donde debe estar Melicio», y él no está allí.

Cuando clarea un poco porque «la luna ya está arriba», bajan los pescadores indígenas para coger río abajo en sus potrillos. Allí se encuentran con el esposo de Otilia, Juan Vicente, a quien uno de ellos le cuenta lo sucedido. Juan Vicente refiriéndose a Melicio dice: «¿Quién tocó a mi mujer?». Con la escopeta dispara dos tiros al aire. Al oír esto, Melicio dice: «¡Voy a matar a Juan Vicente!».

Al otro día, hacia las 10 de la mañana, aproximadamente, llega Melicio donde Otilia con un pescado grande y plateado, recién pescado, lo extiende como regalo hacia ella y le dice: «Haga comida para los dos». Cuando Otilia ve el pescado ofrecido por Melicio, le dice: «¡Usted mató a mi marido!». Sale a contar a sus vecinos que Juan Vicente debe estar muerto, que Melicio debió matar a su marido. Juan Vicente es encontrado muerto y Melicio está preso.

El deber, la norma y la infracción

Cuando hablamos de objeto de la antropología, diferenciamos el objetivo, la finalidad o la función de la ciencia, de aquello sobre lo que recae la observación científica. Cuando hablamos de antropología jurídica, sabemos que, exclusivamente, no tiene por objeto lo jurídico, puesto que lo jurídico es también objeto del derecho y de otras ciencias. Precisamente, para expresar esta diferencia de ángulo y de criterio frente a los fenómenos jurídicos como objeto del derecho, estos son entendidos como una unidad monolítica y coherente. La antropología jurídica pulveriza este bloque en infinidad de átomos. El átomo de lo jurídico es variable dentro de un mundo cultural específico.

La esfera de la antropología en general, y de la antropología jurídica en particular, están relacionadas con la esfera del derecho mediante la variable cultura. La antropología jurídica no excluye el derecho positivo de su ámbito de conocimiento porque va ligado a una sociedad particular, lo cual ratifica, desde la antropología, que no hay un solo derecho, sino pluralidad de derechos, y que ninguno debería tener preeminencia, dado el valor que contiene cada uno.

Los deberes y derechos del individuo son también vistos y examinados por la antropología como expresión de sistemas culturales particulares que orientan la vida de un grupo, y que son expresados en acciones y conductas individuales y, algunas veces, colectivas.

La esfera de la antropología jurídica está directamente relacionada con el hecho de que no hay una sola cultura y con esta un solo derecho, sino múltiples culturas y, por tanto, pluralidad de derechos. Los deberes y derechos del individuo y de pueblos o comunidades son conocidos por la antropología jurídica como expresión de sistemas de derecho particulares que orientan la vida de las personas y de los grupos, y que son expresados en acciones y conductas individuales y, algunas veces, colectivas. La infracción o transgresión de una norma es igualmente inherente a un sistema cultural particular. La lógica de las normativas y de las rupturas aporta al conocimiento del derecho como variable cultural.

Lógica estándar: otras lógicas

Entre los problemas del conocimiento están las cuestiones sobre el ámbito de la ciencia. ¿Qué dominios del conocimiento son considerados como ciencia? y ¿qué razones se deberían dar, incluir o excluir en el dominio de un campo de investigación? Para intentar responder es relevante definir lo que significan sistemas formales no interpretados y sistemas formales interpretados. Un sistema formal no interpretado es, precisamente, una colección de señales que no se han estudiado como manifestación de un entendimiento formal. La pretensión de que unas señales sean la manifestación de un sistema de lógica formal depende de que posea una interpretación según la cual, pueda considerarse que aspira a incorporar cánones de argumento válido.

El antropólogo jurídico que busca conocimiento sobre la cultura a la que pertenece y donde se ha desarrollado un individuo, infractor o no, enfrenta el problema de mostrar lo posible, lo que puede llegar a ser, aunque eventual y realmente no lo sea; lo que constituye el ámbito de lo particular al proyectarse fuera de sí y a adquirir en esa proyección una universalidad que nos incluye y nos permite compartirlo, aunque no nos quepa realizarlo. Aspira, dice Haak, a incorporar cánones de argumento válido.

Para establecer explicaciones válidas, la lógica clásica y la lógica tradicional no parecen ser las más adecuadas para abordar el conocimiento de los referentes cognitivos compartidos socialmente y definidos según derechos distintos como normativamente aplicables. Parece más apropiado usar como lógica otros sistemas que fundamenten mejor y den validez a la argumentación del antropólogo jurídico. Nos referimos a diferentes tipos de lógicas modales en las que se tienen en cuenta operadores proposicionales como: *necesario y posible*, en las lógicas modales; *solía ser el caso que*, en las lógicas temporales; *debe y puede* en las lógicas deónticas; *sabe y cree* en las lógicas epistémicas; y, *prefiere*, en las lógicas de la preferencia. Estas lógicas cuya semántica se aborda desde Kripke a través de un universo de mundos posibles y de sus relaciones.

Los casos llevados a tribunales, protagonizados por los indígenas en Colombia, son acciones en un *mundo posible*, accesible para los jueces desde nuestro *mundo real*, gracias a un trabajo de interpretación cultural. Si se hace hincapié en el papel de la lógica como guía del razonamiento, y como un medio idóneo para la valoración de los argumentos informales, las lógicas modales son el

instrumento adecuado, según nuestra tesis, para apoyar el razonamiento bajo los criterios establecidos por el antropólogo jurídico.

Podemos, desde Leibniz, llamar *mundos posibles* a los referentes cognitivos compartidos, propios de una cultura particular, que se expresan en saberes, creencias y motivaciones para llevar a cabo ciertas acciones. De otra parte, lo posible es lo realizable; lo que puede hacerse histórico y verdadero en alguna alternativa futura a nuestra situación real y presente. Si un hecho es ahora histórico es porque es un hecho que realmente acaeció, es un hecho que era posible, en este segundo sentido.

El conflicto cultural y normativo que pretende contribuir a resolver la antropología jurídica, en sociedades multiculturales con presencia de sistemas de derecho distintos, apunta a generar conocimiento válido dada la insolvencia de muchos jueces indígenas y no indígenas de comprender *mundos posibles* y *mundos necesarios* de quienes están bajo las perspectivas de un conocimiento particular, con un saber y creencias que orientan a actuar de una determinada manera.

Para las teorías de la coherencia, la verdad consiste en las relaciones de coherencia entre un conjunto de creencias.

A la pregunta: además de personas (seres) como usted, o personas (seres) como yo, ¿qué otros seres conoce usted o sabe que existen?

Sí existen seres que viven en Joreta. Ellos son machos, no tienen los ojos, la boca, ni la nariz.

Tienen un solo órgano para ver, oler, respirar y comer, comen pepas rojas y hacen muchos daños por ahí.

Es que él no podía tirar dos tiros de escopeta.

Ahora, Juan Vicente avergüenza a Melicio, al poner en evidencia públicamente que Melicio corteja a su mujer. Grave ruptura a las tradiciones culturales puinave donde no se exhibe lo privado e íntimo, donde no se evidencia el secreto. Si un estado de cosas es el resultado de una acción, de no haberse producido la acción, ese estado de cosas habría sido o hubiera podido ser diferente.

El asesinato de Juan Vicente es la forma de liquidar el blanqueamiento del indígena. Blanqueamiento que conlleva la nueva idea de que la mujer no puede ser cortejada y compartida estando casada. Estas son orientaciones de occidente, traídas por los evangélicos y, por lo tanto, no puinave.

Juan Vicente era evangélico y había asumido a su mujer como propiedad, no como parte del grupo, dentro de un concepto de propiedad colectiva, opuesto al privado: mi mujer. ¿Quién tocó a mi mujer?

El antropólogo ofrece al juez la descripción y caracterización de *mundos posibles*: otras normas, otras verdades necesarias o que no pueden ser de otra manera. Estos quebrantamientos o rupturas a normas establecidas dentro de otros sistemas muestran, muchas veces, la obligatoriedad por el deber impuesto, nuevamente, la verdad necesaria.

Un *mundo posible* es estipulado por las condiciones descriptivas que le asociemos. Es una manera como nuestro mundo hubiera podido ser. Restringimos su caracterización como peritos, a aquellos aspectos relevantes del problema del caso en juicio, por cuanto, no podemos describir la totalidad de

los campos de infracción posibles de una cultura frente a otra. Sin embargo, es posible plantearlo de manera coherente en el ámbito de la perspectiva holista.

Un mundo posible es accesible desde el mundo real dada una cierta relación entre esos mundos. Y un mundo posible puede verse cambiante y transformado; efectivamente, los individuos participantes dentro de una cultura modifican valores y sistemas permanentemente; campos de la misma cultura se hacen accesibles por crecimiento y madurez, por especialización del trabajo y claro, por el contacto cultural. Las acciones representan pasos en el tiempo, pero también involucran un cambio o la posibilidad de un cambio.

Al expresar Otilia «alguien me tocó» desencadena una acción en Melicio y ¿Quién tocó a mi mujer? corrobora el mismo elemento estructural que posibilita el nuevo estado de cosas: la acción. Si Melicio no fuera un indígena tradicional, no podría leer el código simbólico, no sería afectado en su honor, al ver exhibidos sus más íntimos sentimientos.

El caso descrito es juzgado desde un *mundo real*, pero fue realizado en un *mundo posible*. Ese otro *mundo real* y su valoración como *mundo posible* es accesible bajo los criterios del antropólogo.

El haberse realizado el asesinato es efectivamente quebrantamiento desde el derecho positivo. El derecho positivo presupone estructuras de referencia para mirar desde fuera. Esta es una perspectiva *ética* que se contrapone a la perspectiva *ética* que permite ver desde el otro. ¿Cómo pensó el otro el mundo, cómo lo concibió, cómo debe actuar en él? El derecho positivo, de manera dogmática deduce por análisis silogístico determinadas conclusiones. La antropología trabaja a partir de lo que sabe que es posible en otras estructuras culturales, y apoyándose en otras lógicas informativas para posibilitar juicios más justos.

Asesinar en la sociedad puinave a un blanqueado, es consecuente en Melicio. Responde efectivamente a otra lógica, a otra concepción de dignidad. Por ello, su actuación ha creado una situación de respuesta al quebrantamiento de códigos al propio *mundo real* impuesto por Juan Vicente quien, por su condición de evangélico, ha trastocado un orden normativo que transgrede el ordenamiento de la vida social.

Melicio puede ser juzgado a partir de las fuentes formales del derecho insertas en un determinado mundo cultural. O, con base en las fuentes de otro mundo cultural que el juez desconoce. Qué es permitido, qué es prohibido y qué es obligatorio. La respuesta depende de las bases culturales, cuyos productos por socialización en los individuos permiten motivar, orientar, prevenir, abstenerse acciones. Estas son acciones siempre realizadas con base en normas, costumbres, permisibilidades o prohibiciones particulares a un derecho, en este caso al derecho público.

Si actúa el individuo en un mundo cualquiera que sea, su efecto podrá ser un mundo posible. Si actúa dentro de un mundo posible, su efecto será posible. Cada acción consiste en la determinación de una estructura de posibles situaciones, con base en hipótesis acerca de los valores al interior de la cultura a las que se refieren las propiedades del mundo real.

1. Acciones, sujetos de acción y resultados

Distinguimos entre aquello que está en la esfera de nuestro poder y aquello que no lo está; aquello de lo que no somos actores y aquello de lo que somos espectadores.

Para que Melicio decidiera actuar, ser actor, esa decisión debería ser posible. Ello quiere decir que, si se conoce lo que se va a decidir, no es necesaria la decisión. La acción presupone cierta ignorancia,

pero también capacidad de decisión. De aquí que el dominio de la acción es incompatible con la fatalidad entendida como una única alternativa posible. Tener la capacidad de decidir significa tener la capacidad de cambiar aquello sobre lo cual se puede decidir.

Melicio ofrece pescado fresco y plateado, para que Otilia haga comida. Esta que es la manera simbólica de decir: hagamos pareja, hagamos casa, representa la posibilidad de asumir y crear un estado de cosas no existente.

La forma del futuro posible depende de lo que se haga con lo que se ha dado. Es decir, ¿cómo se puede causar algún estado de cosas no existente todavía, en nosotros mismos, en algo o en alguien? La acción implica un propósito racional o irracional, pero un propósito. Se interviene para que las cosas sean de una cierta manera. El propósito es la dirección que el individuo define y quiere darle a una situación.

«Usted mató a mi marido», dice Otilia. Ella sabe leer el significado de la entrega de un pescado fresco y el propósito para hacer pareja con ella que la simbología puinave define para esta simple señal. Va a contar río abajo que busquen el cadáver de Juan Vicente, que Melicio lo mató. Un puinave que hace una acción como la que hiciera Melicio es porque tiene aseguradas las condiciones afectivas y materiales: ya ha cortejado y tiene respuesta positiva; ya ha preparado casa nueva y ya «ha matado» supuestamente con su futura pareja otras relaciones establecidas previamente por Otilia.

El individuo efectivamente selecciona un determinado curso de acontecimientos y su acción trae consecuencias que él puede asumir. Busca con acciones definidas lograr un propósito: eliminar a Juan Vicente. Pero, una acción es débil y se reserva a la lógica del propósito cuando no se cumple:

El propósito de Melicio era hacer pareja con Otilia, pero no pudo realizarlo.

Deberes y derechos: rupturas

En los expedientes, en las entrevistas aparecen diferentes formas de expresión. Estás están íntimamente relacionadas con las funciones comunicativas del discurso. Por un lado, las oraciones en indicativo son generalmente acertadas con valor de verdad: Yo lo mate. Pero, «haga comida para los dos», no es una oración verdadera, ni falsa, dentro de la lógica tradicional. Sin embargo, es verdadera si trasciende el modo verbal al simbólico: hagamos pareja, hagamos hogar. Este es el problema del análisis de oraciones que requieren ser descubiertas por y para los jueces.

La lógica de los deberes o de las normas comprende además de un posible significado diferencial de las oraciones, modos de verdad que incluyen los conceptos de necesidad (lo necesariamente verdadero), posibilidad (lo posible verdadero) y contingencia (lo contingente verdadero); las modalidades epistémicas o modos de conocimiento representadas en conceptos como el de verificado, indeciso y falseado; las modalidades existenciales o modos de existencia o vacío y las modalidades de las normas que tratan de lo que es obligatorio (aquello que debemos hacer), lo permitido (aquello que se nos deja hacer) y lo prohibido (aquello que no debemos hacer), todos ellos relativizados a cada uno de los mundos posibles, relacionados, y en este caso en conflicto.

3. Modalidades de los deberes

Lo que es deber hacer o es obligatorio, permitido o prohibido es una condición establecida por una sociedad y no según hechos o actos individuales indiferentes de ella. Esta lógica choca con la de la sociedad hegemónica representada en los jueces.

*El asesinato en general no es permitido para los puinave.
El asesinato de blanqueados o que dejan de ser indios para asumir posturas
de otras sociedades, está justificada por ser defensa de la vida biológica y
cultural. Ello representa un deber.*

Lo que es deber hacer u obligatorio, lo que debe ser examinado por un agente que coherentemente actúe dentro de un mundo cuyas propiedades chocan con otras, implica que el concepto de salvoconducto, de autorización es relativo al mundo al que cada individuo pertenece. Un acto es permitido, es prohibido o es indiferente hacerlo o no, según las leyes establecidas en el marco de una sociedad y conocidas por parte de sus miembros, con base en los procesos de socialización y de educación o transmisión de valores, normas, derroteros internos. Igualmente, las leyes de compromiso u obligación implican otras leyes que exigen sucesivamente otras acciones. Esta es la paradoja de la obligación derivada. Cometemos un acto prohibido, estamos obligados a realizar otros actos, o si cometemos un acto prohibido se nos prohíbe acompañar ese acto de otros actos contrarios al acto cometido.

*Melicio no podía participar del velorio y enterramiento de Juan Vicente.
Melicio se preocupa por qué tipo de animales comerán a Juan Vicente: ¿gusanos, chulos, o
quizás un animal feroz de la selva?
¿Lo picará para contramatarlo una serpiente?*

Ello implica que el concepto de permisión es relativo al mundo en que cada individuo se mueve. Un acto es permitido, es prohibido, o es indiferente, según las leyes de la sociedad y definidas culturalmente.

Igualmente, las leyes de compromiso y obligación implican otras leyes que constriñen sucesivamente a otras acciones. Está es la paradoja de la obligación derivada; si cometemos un acto prohibido estamos obligados a realizar otros actos, o si cometemos un acto prohibido se nos prohíbe acompañar ese acto de otros actos contrarios al acto cometido.

Podemos concluir

Así como no hay verdades absolutas, tampoco hay infracciones absolutas. Los indígenas están inmersos en su cultura tradicional y en la de la sociedad mayoritaria. Estas se enfrentan en muchos casos, por situaciones que resultan incompatibles. Esa incompatibilidad está inserta en relaciones de poder y verdades sentadas sobre la preeminencia de los valores de una cultura sobre otras. La lógica tradicional, que analiza las oraciones desconociendo operadores como los que se tienen en cuenta en las lógicas modales, y, en las que el concepto de verdad es el de la teoría de la correspondencia, no permiten los juicios más justos.

Es hora de que nuestros jueces, con la ayuda de los antropólogos y de las herramientas de la lógica moderna, consideren la posibilidad de mirar las infracciones realizadas en mundos diferentes del real que ellos conocen y en el que ellos se mueven reconociendo que lo que juzgan casi siempre obedece allá a actos necesarios.

Esther Sánchez Botero